



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINETITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00033-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL.

DEMANDANTE: ADRIANA AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA.

DEMANDADOS: AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S., BESTPRO S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y ALBERTO JOSE AVILES ARTEAGA.

### ASUNTO

El despacho en forma oficiosa realiza control de legalidad sobre las actuaciones contenidas en el expediente.

### CONSIDERACIONES

En lo fundamental, ciertamente, es preciso hacer hincapié que, con el advenimiento del Código General del Proceso, se emprendió un cambio de paradigma en los roles de los litigantes, juzgadores, auxiliares de la justicia y, demás intervinientes en los pleitos, entre otros se encumbró al sentenciador como participante activo en las disputas sometidas a su escrutinio.

Bien es cierto, que a la saga de esas nuevas prerrogativas otorgadas al Juez, se le ha dotado de un poder de instrucción, impulso y sobretodo guardián de la legalidad del mismo, así vistos panorámicamente esos deberes y poderes encabeza del sentenciador. De ello, emerge meridianamente que «...el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...» (Art. 132 del C. G. P.).

Surge de lo anterior, que el estrado investido de esa facultad de controlar la legalidad de este proceso, en aras de precaver la génesis de un motivo de nulidad procesal, emprendió la tarea de examinar la totalidad de las actuaciones condensadas en el expediente. Ante lo cual, esas pesquisas arrojaron como resultado la comprobación de omisiones achacables a la parte demandante en la designación de su contradictor.

Así las cosas, la lectura más desprevenida del expediente, se advierte que en el numeral 5° del auto del 08 de marzo de 2023, se fijó como caución para el Decreto de las medidas cautelares la suma \$299.166.053.954, pero dicha suma se debió a un error de transcripción, siendo la correcta \$299.166.053.

De otro lado, la parte demandante el día 13 de marzo de 2023, solicitó amparo de pobreza aduciendo como pilar central del mismo, la imposibilidad de obtener una la póliza por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 11 Oficina J20.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

---

valor transcrito erradamente por el Despacho, por ello no se debió conceder dicho amparo hasta tanto no se corrigiera la decisión aludida.

En ese orden, lo acertado es dejar sin efecto la actuación trasegada a partir del auto del 11 de abril de 2023 (providencia a través de la cual se concedió el amparo de pobreza a los demandantes ADRIANA AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA), inclusive, se corregirá el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia del 08 de marzo de 2023, con base en el artículo 286 del C.G. del P., en el sentido de señalar que el valor de la caución es \$299.166.053 y el indicado, y por ello el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por sustracción de materia.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto del 11 de abril de 2023 (providencia a través de la cual se concedió el amparo de pobreza a los demandantes ADRIANA AVILES ARTEAGA y ALEJANDRO AVILES ARTEAGA), inclusive.

SEGUNDO: Corríjase el numeral 5° de la parte resolutive del auto del 08 de marzo de 2023, en el sentido de señalar que el valor de la caución es \$299.166.053, y no como se indicó. Los demás puntos quedarán iguales.

TERCERO: Por sustracción de materia el Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por ALIANZA FIDUCIARIA S.A en contra del proveído del 11 de abril de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.